## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

### LEGISPAN

### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 131 Referencia:

Año: 1941 Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1941

Titulo: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 08701 Publicada el: 10-01-1942

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo, Ministerios, Código Fiscal, Leyes aduaneras, Aduana

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.627

Rollo: 76 Posición: 441

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

Panamá, República de Panamá, Sábado 10 de Enero de 1942

NUMERO 8701

### \_ CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 131 de 19 de Diciembre de 1941, por el cual se reorga-niza la Administración de Admanas. Decreto Nº 135, de 19 de Diciembre de 1941, por el cual se señala sueldo a un personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de Invención.

Acuerdos Municipales,

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

# REORGANIZASE ADMINISTRACION DE ADUANAS

DECRETO NUMERO 131 (DE 19 DE DICIEMBRE DE 1941) por el cual se reorganiza la Administración General de Aduanas.

El Presidente de la República,

en uso de facultad que le confiere la Ley Nº 84 de 1941 y en atención a lo que dispone el artículo 9º del Decreto Nº 155 de 10 de septiembre en curso, dictado por el órgano de Gobierno y Justicia,

#### DECRETA:

### CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación y vigilancia de los siguientes tributos fiscales:

Impuesto de Importación.

29 Impuesto sobre Patentes para importar explosivos.

3º Impuesto de timbre sobre bebidas alcohólicas extranjeras.

Impuesto de lucha anti-tuberculosa sobre

bebidas alcohólicas extranjeras. 5º Impuesto de exportación, re-exportación y

los que causan las mercaderías "a la orden" 6º Los almacenajes, ya sean de aduana o los que causen las mercaderías que se guarden en los almacenes oficiales de depósito (Warehouses).

Derechos consulares.

Derechos de faro. Impuesto de patentes de los agentes via-90

jeros. Impuesto de timbre para pasaportes.

11. Derechos de registro, patente e impuesto anual que causan las naves de alto bordo que se dediquen al tráfico internacional y las de servicio de cabotaje.

12. Cobro de las multas y penas pecuniarias que se impongan en los casos de contrabando y fraudes a las rentas de que trata este artículo, y las cantidades que produzca el remate de merca-

derías extranjeras decomisadas. 13. Todos aquellos tributos o rentas fiscales establecidos y que se establezcan, y que tengan relación directa con la importación, exportación o re-exportación de mercaderías.

También tendrá a su cargo la Administración

General de Aduanas todo lo relacionado con lo siguiente:

Marina mercante, faros y boyas.

Exoneración de impuestos de importación. 20 Importación de drogas prohibidas o res-36 tringidas.

Permisos para introducir al territorio nacional mercaderías o efectos importados a la Zona del Canal.

Todos aquellos otros asuntos que tengan relación directa con las atribuciones que, por medio del presente Decreto se adscriben a la Administración General de Aduanas.

√ Artículo 2º Para atender las funciones que se asignan a la Administración General de Aduanas se divide el despacho de los negocios que se le encomienden así:

Negocios de reconocimiento que serán aquellos que se refieren al examen, liquidación o establecimiento de los diferentes tributos a que se refiere el artículo primero.

Los asuntos que se refieren a los derechos consulares, a los derechos de faro, a los derechos de registro o patente e impuesto anual, que causen las naves de alto bordo que se dedican al tráfico internacional y al servicio de cabotaje, serán atendidos en la República por la Sección Consular y de Naves de la Administración General de Aduanas, y en el exterior por el Cuerpo Consular.

b) Negocios de Vigilancia que serán aquellos

que se refieren a la inspección de las fuentes de los tributos fiscales comprendidos en el artículo primero, así como la prevención e investigación de los fraudes o infracciones de las leyes que

regulan esos tributos.

Artículo 3º La recaudación de los impuestos, derechos y tasas a que se refiere este Decrteo estará a cargo del Banco Nacional y sus agencias, así como de los funcionarios de la Administración General de Aduanas que se denominan Liquidadores.

Artículo 4º Los negocios de Reconocimiento serán atendidos por el Despacho General, por las Administraciones de Aduana, y por las Avaluadurías Postales de Aduana.

Los negocios de vigilancia serán atendidos por los Inspectores de Puerto, y por los Inspectores de Aduana.

El personal de empleados que atenderá los servicios de que trata este artículo será aquel que se señala en el Capítulo IIº de este Decreto.

Artículo 5º La dirección general de todos los negocios asignados a la Administración General de Aduanas, correspondientes a toda la República, estará a cargo de un Despacho General a cuyo frente se hallara un funcionario que se denominará Administrador General de Aduanas, con man-

do y jurisdicción en toda la República.

El Despacho General, cuyas oficinas se hallarán en la ciudad de Panamá, tendrá además bajo la dependencia del Administrador General, todo el personal de empleados de que trata este De-

Artículo 6º El Administrador General de Aduanas tendrá un asistente general que se denominará Sub-Administrador General de Aduanas, que lo reemplazará en sus faltas incidentales y temporales y en las absolutas, mientras se llene la vacante.

Artículo 7º Los Inspectores de Puerto y los Inspectores de Aduana, estarán sujetos a ser movilizados de un lugar a otro de la República, conforme a lo disponga el Despacho General.

Cuando los Inspectores de Aduana prestan servicio en las Inspecciones de Puerto, o en las Administraciones de Aduana, estarán bajo la dependencia directa del respectivo Jefe de la Oficina en donde presten servicios.

Artículo 8º Los Inspectores de Aduana serán de cuatro categorías. A los de mayor categoría se les asignará aquellos servicios que por su naturaleza revistan mayor importancia.

Artículo 9º El Administrador General de Aduanas, el Sub-Administrador General de Aduanes, los Avaluadores de Aduana, los Inspectores de Puerto y los Inspectores de Aduana, serán los funcionarios a quienes corresponderá investigar los fraudes y demas infraciones de las leyes que regulan los tributos a que se refiere este Decreto.

La investigación de las infracciones, que se cometan por razón de la introducción al territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, de mercaderías o efectos adquiridos en los comisariatos o almacenes de la Zona del Canal, estará especialmente a cargo del Inspector General de Contrabandos y de los Inspectores de Aduana que están especialmente encargados de la prevención y represión de dichas infracciones.

Artículo 10. Los Inspectores de Puerto conocerán y decidirán en primera instancia las investigaciones que se realicen conforme al artículo anterior, cuando los fraudes y demás infracciones se hayan cometido dentro del territorio sometido a sus respectivas jurisdicciones.

Para los efectos del inciso anterior los respectivos Inspectores de Puerto tendrán la siguiente jurisdicción:

El Inspector del Puerto de Panamá, en el territorio de las Provincias de Panamá, Coclé, Los Santos y Veraguas.

El Inspector del Puerto de Colón en el territorio de la República de Colón y de la Comarca de San Blas.

El Inspector del Puerto de Bocas del Toro en territorio de la Provincia de Bocas del Toro; y El Inspector del Puerto de Puerto Armuelles en el territorio de la Provincia de Chiriquí.

Las resoluciones que dicten los Inspectores de Puerto son apelables y serán consultables en los casos del artículo 117 del Código Fiscal y del artículo 8º de la Ley 29 de 1925. √ Corresponde al Administrador General de Aduanas decidir en segunda instancia los asuntos a que dichas resoluciones se refieran

El Poder Ejecutivo, por el érgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, puede avocar, para re-

visar el fallo, el reconocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia.

Artículo 11. El Administrador General de Aduanas confeccionará un reglamento que contenga detalladamente las funciones, atribuciones y deberes de los diferentes empleados de la Administración General de Aduanas.

Dicho reglamento, para entrar en vigencia, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

#### CAPITULO II

#### Personal de Empleados

Artículo 12. El personal de empleados de la Administración General de Aduanas estará integrado como a continuación se expresa y devengará los siguientes sueldos mensuales:

### Despacho General

Administrador General B.	300.00
Sub-Administrador	250.00
Secretario	150.00
Liquidador-Recaudador del 1m-	050 00
puesto de Gasolina	250.00
Z Ayudantes dei Liquidador-Re-	125.00
caudador ,c u	120.00
Varios)	150.00
Visitador de Aduanas	125.00
Inspector de Narcóticos	150.00
Oficial de 1 <sup>a</sup> categoría	90.00
Inspector de Narcóticos Oficial de 1ª categoría Oficial de 2ª categoría Oficial de 3² categoría	80.00
Oficial de 3 <sup>3</sup> categoría	70.00
2 Porteros clu	40.00
Sección Consular y de Naves	
	050.00
Director	$250.00 \\ 150.00$
Sub-Director	90.00
2 Oficiales de 2º categoría c u	80.00
•	80.00
Administración de Aduana	
(Panamá)	
Avaluador Primero	300.00
Avaluador Segundo	225.00
Avaluador Segundo	$225.00 \\ 175.00$
Avaluador Segundo	225.00 $175.00$ $225.00$
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador con.	225.00 175.00 225.00 100.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador  3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador  3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador  3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador  3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador  (Colón)  Avaluador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador cp. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, clu 6 Mozos clu. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Avudante	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador cp. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, clu 6 Mozos clu. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Avudante	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador c.p.	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 200.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón) Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 28 categoría e.u.	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón) Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 28 categoría e.u.	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00 40.20
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador c.p.	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón) Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 28 categoría e.u.	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00 40.20
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u. 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 2ª categoría c.u. 3 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Bocas del Toro)  Avaluador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00 40.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 2ª categoría c.u. 3 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Bocas del Toro)  Avaluador Liquidador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00 40.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 2ª categoría c.u. Portero del Liquidador (Bocas del Toro)  Avaluador Liquidador (Bocas del Toro)  Avaluador Liquidador Oficial de 3ª categoría	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 150.00 90.00 80.00 40.00 40.00
Avaluador Segundo Ayudante Liquidador 3 Ayudantes del Liquidador c.p. Registrador 4 Oficiales de 3ª categoría, c.u 6 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Colón)  Avaluador Ayudante Liquidador 2 Ayudantes del Liquidador, c.u. 3 Oficiales de 2ª categoría c.u. 3 Mozos c.u. Portero del Liquidador (Bocas del Toro)  Avaluador Liquidador	225.00 175.00 225.00 100.00 80.00 70.00 45.00 40.00 250.00 150.00 200.00 90.00 80.00 40.00

GACETA OFICIAI	SABAL	00 10 DE ENERO DE 1942	3	
(Chiniqui)		Capitán de Lancha	65.00	
(Chiriquí)	150.00	Maguinista	60.00 35.00	
Avaluador	100.00	Portero	<b>3</b> 9∓.00	
Portero	35.00	(Puerto Armuelles)		
Avaluadurías Postales	•	Inspector del Puerto	200.00 150.00	
(Panamá)		Sub-Inspector		
Avaluador	200.00	Portero	35.00	
Liquidador	100.00	Represión del Contrabando		
Recaudador Oficial de 1ª categoría	$\frac{100.00}{90.00}$	Inspector Ceneral	200.00	
Oficial de 2ª categoría	80.00	Secretario	$80.00 \\ 125.00$	Ž.
Portero	40.00	Inspector-Ayudante (Panamá) Inspector-Ayudante Colón)	125.00	
(Colón)		Inspectores de Aduana		
Avaluador Liquidador	150.00	7 Inspectores de Aduana de 1 <sup>a</sup> ca-		
Oficial de 1ª categoría Oficial de 2ª categoría	$90.00 \\ 80.00$	teorría, clu	150.00	á
-	50.00	8 Inspectores de Aduana de 2ª	105.00	
(David)	00.00	categoría, c u	125.00	
Avaluador Liquidador Oficial de 3ª categoría	$\frac{90.00}{70.00}$	catacoría, cu	80.00	4
		53 Inspectores de Aduana de 4ª ca-	70.00	
(Bocas del Toro)	m= 00	tegería, clu		
Avaluador Liquidador Oficial de 4 <sup>9</sup> categoría	$75.00 \\ 55.00$	Artículo 13 Este Decreto surtirá e cales conforme al presupuesto de Renta	is v Gas-	
	33.77	tos.		4
Almacenes Oficiales de Depósito		Comuniquese y publiquese.		
(Panamá) Administrador	200.00	Dado en Panamá, a los diez y nueve	e días del	
Contador	150.00	mes de Diciembre de mil novecientos c	uarenta y	
Oficial de 2º categoría	$80.00 \\ 60.00$	uno.	DDIA	
Estibador Jefe	50.00	RICARDO ADOLFO DE LA GUA	KDIA.	
2 Mozos, clu	40.00	El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A.	ence to 10	134.
Inspecciones de Puerto				
(Colón)		SEÑALASE SUELDO A PERSONA	MYCH	JAN.
Administrador	175.00	SEMATASE SAFERO A LENSONA	The second of	GENT!
Contador	$150.00 \\ 80.00$	DECRETO NUMERO 135		
Oficial de 2ª categoría Jefe Estibador	60.00	(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1941)	7 (F) 1 (A 1 1 1 1 2 1 1 1	THE I
2 Mozos c u	40.00	por el cual se le señala sueldo al Pers	onal de la la	1000
(Panamá)		Contraloría General de la Repút	1	
Inspector del Puerto	200.00	EL PRESIDENTE DE LA REPUI	BLICA, PAL	\$7.7 m
Sub-Inspector	150.00 $125.00$	en uso de sus facultades legales,		
Secretario	80.00	DECRETA:		
Inspector de Faros y Boyas	85.00	Artículo 1º El Personal de la Cont	raloría Ge-	
Capitán de Lancha	$100.00 \\ 75.00$	neral de la República tendrá los sigui	entes suel-	
Piloto Primer Maquinista	85.00	aos:		
Segundo Maguinista	60.00 35.00			
Marinero	30.00	El Sub-Contralor General	B. 400.00	
Portero	40.00	Un Tecnico de Estadistica	375.00	
Remero	20.00	Una Estenógrafa del Contralor	110.00	
(C-lón)	900.00	Dos Estenógrafas de 1ª categoría		
, (-, 342)	200.00 150.00	l Tino Archivera de la categoría	. 90.00	
Inspector del Puerto			. 90.00	
Inspector del Puerto	100.00	Un Oficial de 1ª categoría	. 90.00	
Inspector del Puerto	$\frac{100.00}{75.00}$	Dos Estenógrafas de 2ª categoria		
Inspector del Puerto Sub-Inspector Secretario Capitan de Lancha-Maquinista Marinero	100.00	Dos Estenógrafas de 2ª categoria  a B. 80.00 cada una  Un Chofer de 1ª categoría	. 160.00 . 90.00	
Inspector del Puerto Sub-Inspector Secretario Capitan de Lancha-Maquinista Marinero Portero	100.00 75.00 30.00 40.00	Dos Estenógrafas de 2ª categoria  a B. 80.00 cada una  Un Chofer de 1ª categoría  Un Conserje	. 160.00 . 90.00 . 50.00	
Inspector del Puerto Sub-Inspector Secretario Capitán de Lancha-Maquinista Marinero	100.00 75.00 30.00	Dos Estenógrafas de 2ª categoria  a B. 80.00 cada una  Un Chofer de 1ª categoría  Un Conserje  Un Ordenanza	. 160.00 . 90.00 . 50.00 . 50.00	

A Charles Catalog Common